

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concertados

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exonera de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo pago, sin, con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 10 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 185.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su exclusiva responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen á los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 4 Octubre 1917.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3818

Debiendo procederse á la elección de los Vocales del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería con arreglo al Real decreto de 6 de Agosto del corriente año que da nueva organización á los servicios de agricultura, la Delegación Social de esta Región, ha dictado las siguientes reglas para la elección de los Vocales y constitución del Consejo:

Primera. La elección deberá tener lugar antes del 7 del mes actual, y se hará designando un Vocal cada uno de las Asociaciones Agrícolas y Ganaderas.

Segunda. Efectuada la elección se remitirán á este Gobierno en el término de cuatro días las correspondientes actas, acompañando certificación de la inscripción de la Entidad en el Registro especial de Sindicatos, si se trata de Sindicatos Agrícolas constituidos con arreglo á

la ley de Sindicatos, ó en el de Asociaciones, si son entidades agrarias ó ganaderas, y copia de la Real orden de aprobación de su constitución, si proceden de Cámaras Agrícolas, Comundad de Labradores ó Sociedades Económicas de Agricultores del País.

En las actas respectivas se expresarán necesariamente el número de socios de que consta cada entidad, el de los que hayan tomado parte en la elección, y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Las actas á las que no se acompañe el documento referido y no contengan todos y cada uno de los datos mencionados, así como las que no fuesen recibidas en este Gobierno, antes de la fecha marcada anteriormente, serán declaradas nulas.

Tercera. El día 15 del corriente mes de Octubre ante una Comisión formada por el Gobernador como Presidente, y como Vocales el Presidente del actual Consejo provincial de Fomento y tres individuos del mismo, actuando de Secretario el del citado Consejo, se procederá á la proclamación de los Vocales de las actas referidas.

Cuarta. La constitución del Consejo tendrá lugar el día 23 del citado mes de Octubre, bajo la presidencia del Gobernador civil, con asistencia de los Vocales elegidos y de los Vocales natos que previene el párrafo 3.º del artículo 41 del mencionado R. D. Constituido el Consejo, se procederá por el mismo á la elección de su Presidente.

Quinta. Del acta de constitución del Consejo y nombramiento de su Presidente, se remitirá certificación al Director General de Agricultura, Presidente de la Comisión permanente, y una copia de la misma al Delegado social de la misma región.

Córdoba 5 de Octubre de 1917.—El Gobernador civil interino, *Félix Peiro y Jofre*.

Junta Provincial de Sanidad

Circular número 3817

Estando desamparada internamente la Subdelegación de Medicina del partido judicial de Cádiz, se abre concurso á fin de proveerla en propiedad, con sujeción á lo dispuesto en el art. 32 de la Instrucción general de Sanidad, Real decreto de 3 de Febrero de 1911 y demás disposiciones complementarias; debiendo los interesados presentar las solicitudes documentadas durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente de la inserción de esta circular en el Boletín Oficial de la provincia, acompañadas de la cédula personal corriente, certificación de nacimiento, título profesional ó testimonio del mismo, certificaciones de conducta expedida por la Alcaldía y de antecedentes penales, y, por último, de cuantos documentos de méritos, servicios y antecedentes estimen necesarios á su mejor derecho.

Los señores Alcaldes se servirán dar publicidad á la presente, á fin de que

pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Córdoba 3 de Octubre de 1917.—El Gobernador interino-Presidente, *Félix Peiro y Jofre*.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLA NUEVA DEL DUQUE

N.º 3 307

Don Cándido Rodríguez Fernández, Secretario del Ayuntamiento y como tal de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días 29 de Septiembre último y 1.º del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Emilio Gómez Benítez, como Presidente electo, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Rafael Moysa Doblado, Concejal.
Don Victoriano Pardo Medina, Oficial retirado.

Don Juan Antonio Gómez Medina (mayor), territorial.

Don Gabriel Ayala Rodríguez, id.
Don Sebastián Moral Gómez, industrial.

Don Francisco Varo Granados, id.
Don Cándido Rodríguez Fernández, Secretario.

Para Suplentes

Don Juan Antonio Gomez Lsal, Con-
sejal.

Don Rafael Bonites Priego, ex-Juez.

Don R. del Romero Medina, territo-
rial.

Don José Andrés Romero, id.

Don Demetrio Carvajal Arrieta, indus-
trial.

Don Francisco Gomez Carrizosa, id.

Don Agustín Guarasa Molina, Secre-
tario.

Para su publicación en el BOLETIN OFI-
cial de la provincia, y con el fin de que
quienes se consideren agraviados ó inde-
bidamente perseguidos puedan reclamar
en el término de diez días ante el señor
Presidente de la Junta provincial, expido
la presente con el visto bueno del señor
Presidente, en Villanueva del Duque á
dos de Octubre de mil novecientos diez
y siete.—Candido Rodríguez. Vistobue-
no: E. Presidente, Emilio Gomez.

DE PEDROCHE

Núm. 3806

Don Domingo Zaldemara Regalón, Secre-
tario de la Junta municipal del Censo
electoral de esta villa.

Certifico: que en esta Secretaría de mi
cargo se halla archivado un expediente
instaurado para llevar á efecto la renova-
ción de la Junta municipal del Censo
electoral de esta villa, para el bienio de
1918 á 1919, el cuyo expediente se en-
cuentra en acta celebrada por dicha Jun-
ta en el día de ayer, en la que consta ha-
ber quedado constituida referida Junta
municipal del Censo Electoral, para el
expresado bienio, en la forma siguiente:

Presidente, don Juan Cano Tirado,
nombrado por la Junta de Reformas So-
ciales.

Vicepresidente, don Vicente Cano Re-
gato, Concejal de mayor número de
votos.

Suplente, don Antonio Sanchez Ruiz
(menor) que lo sigue al anterior.

Segundo Vicepresidente, don Francis-
co Manuel Peñas ex Juez municipal
más antiguo.

Suplente, don José Conde Moyá, que
le sigue al anterior.

Vocales contribuyentes por territorial
con voto de compromisario para la elec-
ción de Senadores, don Angel Tirado
Cano y don Joaquín Manosalbas Peñas y
suplentes respectivamente de los dos pri-
meros don José Alamo Pizarro y don
Antonio Montero Gomez, y por la indus-
trial don Andrés Misa Cano y don Adria-
no María Solís, y suplentes respectiva-
mente de los dos anteriores don Benja-
mín María Lopez y don Francisco Val-
verde Perálvo.

Añade resulta del acta de la sesión á que
me remito. Y para que conste y remitir
al ilustísimo señor Gobernador civil de
esta provincia, para su inserción en el
BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el

presente de orden del señor Presidente
de la Junta don Andrés Misa Cano, y
con su visto bueno, en Pedroche á dos de
Octubre de mil novecientos diez y siete.
—Domingo Zaldemara.—V.º B.º: Andrés
Misa Cano

Administración de Propiedades
e Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Circular núm. 3809

Consumos

Transcurrido el plazo reglamentario
para la remisión á esta oficina de las cer-
tificaciones de adopción de medio para
hacer efectivo el pago de Consumos en
el año 1918, se previene á los señores
Alcaldes de los Ayuntamientos que al
final de expresan que de no cumplir el
servicio dentro del segundo día siguiente
á la publicación del presente se dará

cuenta á la Superioridad para que sean
adoptados contra los mismos las medidas
de rigor á que con su demora están dan-
do lugar.

Ayuntamientos

Adamo, Almedinilla, Almodovar del
Río, Bémez, Blasquez, Cante de las To-
rras, Carcabuey, La Carlota, El Carpio,
Doña Mencía, Dos Torres, Espiel, Fer-
nán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente
Obajuna, La Granjuela, Hornachuelos,
Lucena, Monturque, Nueva Carteya, Pa-
lencia, Pama del Río, Pedro Abad,
Pedroche, Párrroja, Priego, Puelblonue-
vo del Terrible, La Rambla, Rote, San
Sebastián de los Ballesteros, Santaella,
Trecampo, Valenzuela, Valdequillo, La
Victoria, Villa del Río, Villanueva del
del Rey, Viso.

Córdoba 2 de Octubre de 1917.—El
Administrador, Miguel Giles.

Gobierno civil de la provincia

Relación de las licencias de uso de armas y de caza expedidas en el mes de Septiem-
bre anterior (Continúa) Núm. 3803

Núm.	Pueblos	NOMBRES	Día	Clase
831	Córdoba	D. Andrés Gomez Pastor	18	Caza
832	Idem	Manuel Ambrosio García	18	"
833	Párrroja	Antonio Sánchez Nuñez	18	"
834	Bémez	Antonio José L. de Muñoz	18	"
835	Fuente Obajuna	Huayto Molina Pérez	18	"
836	Nueva Carteya	Antonio González Serrano	19	"
837	Idem	Cristóbal Otero Gomez	19	"
838	Idem	Santiago Otero Gomez	19	"
839	Montilla	Vicente Cuellar Redondo	19	"
840	Idem	Francisco Rey Salamanca	19	"
841	Idem	Joaquín Riquén Palomino	19	"
842	Idem	Manuel Riquén Rubio	19	"
843	Pueblonuevo	José Soler Martínez	19	"
844	Bémez	Manuel Rosa Lozano	19	"
845	Montilla	Antonio Pedraz Gimenez	19	"
846	Pueblonuevo	Fernando Gallardo	19	"
847	Espiel	Rafael de la Torre Escobar	20	"
848	Idem	Manuel Martínez Lira	20	"
849	Doña Mencía	Benito Gomez N. va	20	"
850	Montilla	Pedro Carmona Hidalgo	20	"
851	Montoro	Pablo Tamara Cacho	20	"
852	Córdoba	José Serrano Prado	20	"
853	Córdoba	José Luis C. og	21	"
854	Córdoba	Diego Madueño Palido	21	"
855	Idem	Diego Sánchez Espinosa	21	"
856	Idem	Esteban Sánchez Castro	21	"
857	Cánte	Alonso Caracul Ponce	21	"
858	Romblá	Rafael Alguacil Román	22	"
859	Idem	Adolfo García Gimenez	22	"
860	Córdoba	Mariano Gaznán Alarcón	22	"
861	Pueblonuevo	Antonio Madrid Buitrago	22	"
862	Bémez	Juan Tapia Lopez	22	"
863	Rote	Antonio Guerrero Moreno	24	"
864	Almodovar	Gasper González García	24	"
865	Córdoba	Francisco Herrera Días	24	"
866	Pedro Abad	Rafael Cáceres Prieto	24	"
867	Nueva Carteya	Manuel Tapia Roda	25	"
868	Posadas	José de la Cruz Bocero	25	"
869	Lucena	Francisco Antón B. aburca	25	"
870	Blasquez	José Murillo Castañón	26	"
871	Montemayor	Francisco Barón Gimenez	26	"
872	Adamo	Id. Enso Pérez Cano	27	"
873	Idem	Idelfonso Pérez G. lán	27	"
874	Idem	Antonio Arroyo Graciano	27	"
875	Párrroja	Oscar Berroa Muñoz	27	"
876	Adamo	José Carrasco Díaz	27	"
877	Vicorcejón	Antonio Aya Lopez	28	"
878	Idem	Idelfonso Rodríguez Banco	28	"
879	Idem	Santiago Caballero Fernández	28	"
880	Córdoba	Rafael Muñoz Araque	28	"
881	Valenzuela	Ramón Maldonado Sorrez	28	"
882	V.º de Córdoba	Fernando Sepúlveda Herrozo	29	"

Córdoba 1.º de Octubre de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

AYUNTAMIENTOS

NUEVA CARTEYA.—Núm. 3810

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde pre-
sidente del Ayuntamiento de esta vi-
lla.

Hago saber: que formada la matrícula
de la contribución industrial de este tér-
mino que ha de regir durante el año pró-
ximo de 1918, queda la misma expuesta
al público en esta Secretaría municipal
por término de quince días, para que
pueda ser examinada por las personas
que lo deseen y aduzcan las reclamacio-
nes que crean pertinentes.

Nueva Carteya 1.º Octubre de 1917.—
El Alcalde, Federico Merino.—D. S. O.,
El Secretario, Francisco Cubero.

PUENTE GENIL.—Núm. 3803

Don José E. Delgado y Buzón, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando vacante des-
de el día 21 de Julio próximo anterior y
por defunción uno de los cargos de Mé-
dico titular de esta villa para la asisten-
cia médica de 300 familias declaradas po-
bres, la Junta municipal de mi presiden-
cia ha acordado en sesión extraordinaria
del día 7 del actual, proceder por con-
curso a la provisión de dicho cargo, sobre
las siguientes bases:

1.º El contrato con el facultativo que
se designe será por tiempo limitado.

2.º El nombramiento recaerá en fa-
vor del aspirante que sea Doctor ó Licen-
ciado en Medicina, y pertenezca al Cuer-
po de Titulares respectivo, pues los mé-
ritos, servicios y demás circunstancias lo
apreciará libremente la Junta municipal.

3.º Difiereará el nombrado el sueldo
anual de dos mil pesetas que se consig-
nará en los presupuestos respectivos, su-
tilizado por meses vencidos, siendo de
cuenta y cargo del interesado el pago de
todas clases de descuentos e impuestos
que sobre su haber sean señalados.

4.º Vendrá obligado el facultativo á
atender á la asistencia y curación grati-
ta de las 300 familias declaradas pobres
en su respectivo distrito, cuya lista le será
facilitada. Este número podrá aumentar ó
disminuir, según las circunstancias, sin
que el facultativo pueda excusar la asis-
tencia de todas ellas, cualquiera que sea
su número, siempre que residan en su
distrito y haya precedido la declaración
de pobreza.

5.º Tendrá obligación de actuar en
las operaciones del recenseo de mis-
ta para el Ejército que se celebren en el
Ayuntamiento, si bien por este servicio
percibirá de quien lo responda la canti-
dad á que tenga derecho, según las le-
yes.

6.º Asimismo contrae el facultativo
la obligación de asistir y curar sin remu-
neración de ningún género á los pobres
de tránsito residentes en su distrito res-
dencialmente, que por su estado necesi-
ten el auxilio de la ciencia médica.

No podrá el nombrado asentarse del término sin licencia del Alcalde, y en este caso, lo hará dejando un folio colativo que lo reemplace. Igual sustitución se hará exigida en caso de enfermedad.

El contrato podrá elevarse a escritura pública si el nombrado lo solicita, siendo en tal caso de cargo suyo todos los gastos que por ello se ocasionen, solo podrá reacindirse, previa la formación del oportuno expediente, en su caso, por el

ganar de las cosas enumeradas en el artículo 48 de dicho Reglamento de 1904.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a la referida titular dirijan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el término improrrogable de treinta días a contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Puente Genil a 30 de Septiembre de 1917.—José E. D. gado y Buzón.—Por su mandado, El Secretario, José F. G. S. S. S. S.

Depositaría de fondos municipales de Villanueva de Córdoba (Provincia de Córdoba)

Tercer trimestre de 1917 Núm. 3813

CUENTA del tercer trimestre del año de 1917, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.737 84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	34.777 71
CARGO.....	37.515 55
Saldo por pagos verificados en igual trimestre.....	36.767 89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	747 66

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	10.659 23	10.609 24	21.268 47
2 Montes.....	4.493 89	5.565 17	10.059 06
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	607 16	"	607 16
8 Resultas.....	9.621 32	"	9.621 32
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	31.340 30	18.603 30	52.943 60
10 Reintegración.....	"	"	"
Cargos.....	59.721 90	34.777 71	94.499 61
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	9.402 77	5.755 49	15.158 26
2 Policía de Seguridad.....	3.217 08	2.138 72	5.355 78
3 Policía urbana y rural.....	8.298 21	3.908 98	12.207 19
4 Instrucción pública.....	2.477 42	893 45	3.370 87
5 Beneficencia.....	11.921 76	5.838 33	17.760 09
6 Obras públicas.....	638 10	973 85	1.611 95
7 Corrección pública.....	2.003 24	1.095 37	3.098 61
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	18.288 65	15.766 35	34.055
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	736 85	397 35	1.134 20
12 Resultas.....	"	"	"
Saldo.....	56.984 06	36.767 89	93.751 95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba a 30 de Septiembre de 1917.—El Depositario, Salvador Rodríguez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba a 2 de Octubre de 1917.—El Contador, Felipe Ocaña.—V. B.º El Alcalde, Esteban Rodríguez Silva.

Sección provincial de Pósitos

Circular número 3808

Por el señor Agente General Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia ha sido nombrado Agente auxiliar de los Pósitos de Almodovar, Posados, Hornachuelos, Fuente Palmera y Palma del Río, don R. L. el Moreno Cortés.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de cuanto dispone el art. doce de la vigente instrucción de apremios.

Córdoba 3 de Octubre de 1917.—El Jefe de la Sección, César Ortiz Keyser.

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO

definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

(Continuación)

Art. 85. Las Compañías de ferrocarriles, de acuerdo con la Dirección General de Agricultura, establecerán en sus líneas las estaciones desinfectoras que se juzguen precisas para el buen servicio, pudiendo ordenarse por dicho Centro directivo las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas.

Dichas estaciones desinfectoras se hallarán provistas de agua con presión suficiente para el lavado de los vagones con mangas.

De raspadores, escobas y demás útiles de limpieza.

De cloacas o sumideros con desinfectantes para recoger los residuos de la limpieza.

Art. 86. La desinfección consistirá: a) En el lavado exterior é interior de todo el vagón con agua proyectada por medio de mangas;

b) En el raspado perfecto, para que se desprenda la basura, deyecciones, etc., adheridas al suelo, paredes y techo del vagón;

c) Nuevo lavado con agua;

d) Aplicación de alguno de los desinfectantes comprendidos en el artículo 155, fórmulas B) y D);

e) Cuando los animales procedan de regiones en donde exista declarada alguna epizootia, será obligatoria la cremación de las camas, estiércoles, restos de alimentos, etc., que queden en el vagón. Dicha cremación se realizará depositando los estiércoles en zanjales y rotundolos con petróleo, gasolina, o breña de hulla.

En los demás casos será suficiente mezclarlos con cal viva en la proporción de 1 por 10;

f) Los obreros encargados de la desinfección llevarán ropas y calzado especiales para esta labor, y no podrán abandonar la estación desinfectora sin cambiarse de vestidos y calzado.

Art. 87. Los vagones que hayan servido para conducir animales no podrán ser utilizados para el transporte de nin-

guna mercancía hasta después de desinfectados.

Las camas y estiércoles de los mismos no podrán extraerse más que en las estaciones de desinfección, para ser allí destruidos.

Art. 88. Todo vagón que haya conducido animales será remitido vacío, para limpiarlo y desinfectarlo, a la estación desinfectora más próxima, poniendo en sitio visible y con caracteres grandes una etiqueta que diga: «A desinfectar en la estación de...», además de la fecha y nombre, bien legibles, de la estación en que haya sido desembarcado el ganado.

Art. 89. Terminada la operación, se aplicará al vagón, en sitio visible, una etiqueta perfectamente legible, que diga: «Desinfectado», con el nombre de la estación y fecha en que se ha verificado la desinfección del vagón.

Art. 90. Los embarcaderos de ganado de las líneas férreas estarán provistos de los elementos adecuados para las operaciones de embarque y desembarque, y tendrán suelo firme, impermeable en condiciones para su fácil limpieza y desinfección.

En las estaciones de mucho movimiento de ganado los embarcaderos, además de reunir las condiciones anteriores, se hallarán en sitio aislado del tráfico de otras mercancías, y dispondrán de lugar adecuado para recoger y destruir o desinfectar las deyecciones.

Los embarcaderos de ganado y sus accesos serán rigurosamente desinfectados con la frecuencia que el tráfico de ganado exija.

Art. 91. Las Compañías quedan obligadas a colocar en los embarcaderos, a la vista del público, la tarifa de derechos de desinfección y los artículos de este Reglamento referentes al transporte de ganados y desinfección del material.

Art. 92. Quedan obligadas las Compañías a poner a la disposición de la Dirección General de Agricultura los libros, estadísticas, factores y demás antecedentes relacionados con el movimiento de vagones, número y especie de animales transportados, cantidades recogidas por derechos de desinfección, y gastos efectuados en la adquisición de material y desinfectantes.

Art. 93. Por lo menos dos veces al año, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria exigirá que por el personal encargado, y en presencia suya, se verifiquen las diversas operaciones de limpieza y desinfección, con el fin de comprobar al personal y material dedicados a tan importante servicio reúnen la aptitud y condiciones precisas para su buen desempeño.

Los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria inspeccionará cuanto se relaciona con el servicio de desinfección del material ferroviario, dando cuenta de

casos de infracciones se cometan y propiamente las correcciones que procedan.

Art. 24. Las infracciones de los preceptos de este Reglamento en lo relativo a la desinfección del material de transporte de ganados, serán castigadas con la multa de 50 a 500 pesetas la primera vez, y de 500 a 1.000 pesetas las sucesivas. La penalidad será, en todo caso, doble para los reincidentes.

Si los inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria comprobaren que algún vehículo utilizado para el transporte de una expedición de ganado no hubiese sido desinfectado, además de dar parte del hecho, deberán, a petición del dueño del ganado embarcado, facilitar una certificación en que se haga constar tal extremo.

(Continuado)

JUZGADOS

CABRA.—Núm. 3 679

Don Guillermo Avelán Vilchez, Jefe municipal suplente de esta ciudad, en funciones interinas del de primera instancia de este partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de Rafael Ruiz Romero, para acreditar el dominio de la casa número veinte y cuatro, calle Juan Valera, de esta ciudad; tiene de superficie doscientos cuarenta y siete metros ochenta centímetros, su fachada mira al Levante; linda por su derecha entrando con otra de Juan Espejo Molina; izquierda con otra de Pedro Calvo Belmonte, y espaldas patios de don Manuel Mora Aguilar; la adquirió don Juan de Dios Amo y de Victoria Gutierrez Centeno, en documentos privados de Castro de Mayo y treinta de Noviembre del pasado año. En proveído de hoy, se llama a los anteriores poseedores, a sus herederos, o sus habientes y a cuantas personas ignoradas tengan derecho sobre el inmueble, se presenten en este Juzgado alegándolo, dentro de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al que se publicó el primer llamamiento en este Boletín Oficial, a cuyo fin se expide este tercero y último edicto.

Dado en Cabra a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos diez y siete. —Guillermo Avelán.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CARMONA.—Núm. 3 805

Don Sabas María Martínez, Jefe municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a los dueños de las once caballerías que al final se rescan y cuyos nombres y vecindad se ignoran, para que dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza de San Fernando, de esta ciudad, para recibirles declaración y ofreceres el procedimiento,

bajo apertibimiento de pararse el perjuicio que por derecho proceda, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo por hurto de caballerías contra Estanislao Pérez Ramírez y otros.

Dado en Carmona a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y siete. —Sabas María.—El Secretario, Juan Luis Morales.

Semovientes intervenidos

1 Yegua 6 años, castaña, 1'53, hierro particular, taba cuello derecho, calzada pié izquierdo, lucera; intervenida en Sevilla el 24 Noviembre 1916.

2 Yegua 6 años, castaña, 1'51, hierro particular, anca izquierda y letra B taba derecha cuello, calzada pata derecha; intervenida en Sevilla en 26 Noviembre de 1916.

3 Yegua de 14 a 16 años, castaña encendida, hierro Manca derecha, otro confuso en la izquierda, calzada 1'60; intervenida en Sevilla en 26 Noviembre 1916.

4 Mulo capón, 3 años, 1'40, mohino; intervenido en Sevilla en 26 Noviembre 1916.

5 Mulo capón, 5 años, 1'48, castaño oscuro; intervenido en Sevilla en 26 Noviembre 1916.

6 Burra quince meses 1'19, rucio, hierro R calzada no ga derecho; intervenida en el cortijo Las Cañales término de Sevilla, en 28 Noviembre 1916.

7 Mulo capón, 7 años, castaño oscuro, una de marca, lunares accidentales en ambos costillares; intervenido en Carmona en 29 Noviembre 1916.

8 Rucio de 2 a 3 años, sin hierro, moruno; intervenida en Carmona en 29 Noviembre 1916.

9 Mulo capón, 10 años, castaño claro, lunares en ambos costillares, calzada 1'50, hierro confuso cadere izquierdo; intervenido en Carmona en 26 Noviembre 1916.

10 Mula torda morquada, 12 a 13 años, 1'54; intervenida en Carmona en 26 Noviembre 1916.

11 Burra cerrada, muy pequeña, con una hembra de seis meses, rucio oscuro; intervenida en Carmona en 26 Noviembre 1916.

Todos son de raza española y además los siete primeros llevan el hierro de la Compañía de seguros «La Agrícola Española» y algunos dos y tres veces.

FUENTE OBEJUNA.—3 800

Don Eduardo Pérez del Río, Jefe de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de conchales y cinco pesetas, dos pares de calcetines, dos libras de chocolate de a dos pesetas, un par de alpargatas blancas y otro negras y seis a siete libritos de papel de fumar; cuyo metlico y efectos fueron robados en la madrugada del día

veintitres del actual, del establecimiento que en la villa de Peñarroya tiene María Francisco Albín Hayes; y de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a veintinueve Septiembre de mil novecientos diecisiete. —Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

AGUILAR.—Núm. 3 794

Don Agustín Romero Fostegueras, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de los cerdos que a continuación se rescan, el primero de la propiedad de Francisco A. Jimenez Córdoba, y los demás de don Juan Burgos Luque, robados a la noche del veinticinco al veintiseis de Septiembre último, del cortijo del caserio «La Pildorina», término de Monturque; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar a diez de Octubre de mil novecientos diez y siete. —Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señal

Un cerdo negro, de unas cinco arrobas de peso.

Otro cerdo colorado, de unas dos arrobas, con la oreja derecha cargada.

Otro pelo blanco, de igual peso que el anterior.

Dos hembras, también blancas, del mismo peso.

MONTILLA.—Núm. 3 814

Don Manuel Fernández y Liso de la Vega, Jefe de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente para justificar el dominio a favor de Antonio Molina Morales, de las fincas siguientes:

«Seis áreas y veintisiete centésimas de olivar en Fuente del Caño; lindando al Norte con otro que fué de su hermano Nicolás; al Sur con los de herederos de Francisco Espejo; al Oeste otros de Antonio Ruiz, y al Este con los de herederos de don Luis Roz. Y otro olivar de veintiseis pieles en su cabida de siete y cuartillo celemines, a seis treinta y seis áreas y noventa y ocho centésimas, el sitio de Tiatin, en este término; lindando al Norte con tierras y olivos de don Guillermo Rivas; al Este con otra de José Urbano; al Sur con la que fué de su dicho hermano Nicolás, y al Oeste con la servidumbre del pago.»

A favor de Francisca Delgado Córdoba.

ba: Una suerte de tierra calmo, de ocho y medio celemines, a sesenta cuarenta y tres áreas y treinta y seis centésimas, sito de la Magdalena, en este término; que linda al Norte con los de don José Ruiz Raigón; los del Sur a este señor; los del Este a Cristóbal Gómez, y los del Oeste a Felipe Bellido Gómez.

Y a favor de Francisco Guerrero Cabello: Cinco celemines de tierra, a sesenta veinte y cinco áreas y cincuenta y uno centésimas, sito en los Parrosos, de este riego y término; lindando al Norte con el camino para Huelma; al Oeste y en parte por el Sur con tierra de Francisco Jimenez Luque; también por el Sur con otro de Guerrero Cabello, y al Este con tierra de Mateo Gómez.

Y cumpliendo lo acordado se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio que se pretenden, para que dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar del veintidós de Abril último, puedan comparecer al que seieren aliger algún derecho, a cuyo efecto se expide este tercero y último edicto.

Dado en Montilla a veintisiete de Septiembre de mil novecientos diecisiete. —Manuel Fernández. El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apertibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3 770

CAMPOS SUAREZ. Joaquín, vecino de Córdoba, en calle Postera, casa de la Fraite, hijo de Mercedes Sores Flores; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba dentro de los diez días siguientes a la inscripción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, por tenerlo así acordado en sumario por hurto.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Ojeada». B. Julio Leportilla, 8.